

**0447-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con treinta y tres minutos del tres de diciembre de dos mil veinte.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido NUEVA GENERACION en el cantón SANTA ANA de la provincia SAN JOSE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido NUEVA GENERACION celebró el día diez de noviembre del año dos mil veinte, la asamblea cantonal de SANTA ANA, de la provincia de SAN JOSÉ, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE  
CANTÓN SANTA ANA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
106230085	RAUL HIDALGO SANDI	PRESIDENTE PROPIETARIO
113170014	PABLO DAVID ARCE CASTILLO	SECRETARIO PROPIETARIO
111720443	JOHAN MANUEL QUIROS BADILLA	PRESIDENTE SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
112470776	ERIK FRANCISCO SILES FLORES	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
111720443	JOHAN MANUEL QUIROS BADILLA	TERRITORIAL
113170014	PABLO DAVID ARCE CASTILLO	TERRITORIAL
106230085	RAUL HIDALGO SANDI	TERRITORIAL

**Inconsistencias:** No es procedente la acreditación de la señora Vilma Quirós Quirós, cédula de identidad n° 106360186 como tesorera propietaria y delegada territorial, ya que presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al haber sido acreditada como secretaria suplente mediante auto n° 1562-DRPP-2017 de las trece horas con tres minutos del veinte de julio de dos mil diecisiete, designada así en la asamblea distrital de Pozos, cantón de Santa Ana de la provincia de San José, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, por lo que deberá, en caso de ser su deseo, presentar la carta original de

renuncia debidamente recibida por la agrupación política a la que dimite, de lo contrario, deberá el partido político convocar a una nueva asamblea para designar los cargos vacantes. De igual forma, no procede la acreditación de los señores Andrés Valverde Amador, cédula de identidad nº 111130810 como secretario suplente y delegado territorial suplente; Adriana María Montoya Umaña, cédula de identidad nº 110740239 como tesorera suplente y delegada territorial y Viviana Sandí Umaña, cédula de identidad nº 110790655 como delegada territorial suplente, en virtud de haber realizado dichas designaciones en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política las cartas originales de aceptación a los cargos en que fueron designados dichos señores, por lo que deberá el partido político presentar los documentos referidos. Respecto a la señora Viviana Sandí Umaña, indica el delegado: *"la conexión de la misma era totalmente intermitente, si bien presentó su cédula de identidad frente a la cámara, inmediatamente se desconectó de la plataforma, la señora Sandí Umaña logró ingresar por quince segundos, con los mismos problemas de conexión, sin tener acceso al audio, y únicamente, gracias a la indicación del señor Sergio Mena levantó la mano frente a cámara, pero inmediatamente se cortó la señal, no se pudo corroborar que la misma estuviera conectada a la plataforma en el momento en que se estaban exponiendo los nombramientos -incluido el suyo- por el responsable de la asamblea"*. Tome en consideración la agrupación política que, la circular DGRE-003-2020 del quince de junio de dos mil veinte, referente a los lineamientos para la celebración de las asambleas virtuales, establece que, durante el desarrollo de las asambleas bajo esta modalidad, las personas deben permanecer con la cámara encendida y activa. Cuando se determine que alguna persona la ha apagado, se considerará que se ausentó afectando de forma directa la contabilización del quórum, razón por la cual, se determina que la señora Sandí Umaña fue designada en ausencia. Finalmente, resulta importante señalar que, el informe del delegado es considerado como prueba idónea por el Tribunal Supremo de Elecciones según resolución TSE nº 532-E3-2013 de las catorce horas con quince minutos del treinta de enero del dos mil quince, la cual indica:

*"...Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes..."*

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos de tesorero propietario, secretario y tesorero suplente, dos delegados territoriales propietarios y dos delegados territoriales suplentes, en caso de realizar una nueva asamblea para designar los

cargos pendientes, tome en cuenta la agrupación política que las nóminas deberán cumplir con el requisito de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, así como el principio de Inscripción electoral en el caso de los delegados.

Cabe mencionar que las estructuras del partido Nueva Generación se encuentran vigentes hasta el día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag  
C.: Exp. n.º 131-2012, partido Nueva Generación  
Ref., No.: 3177, 2415-**2020**